

des compatibles con su exención (árbitros, jueces, entrenadores, encargados de material) bajo la tutela del profesor.

8.- Los alumnos procedentes de Formación Profesional de Primer Grado no podrán matricularse en el Primer Curso de Segundo Grado por el Régimen de Enseñanzas Especializadas hasta tanto no hayan superado el Primer Grado en su totalidad. Por el Régimen General, han de superar, además, las enseñanzas complementarias para el acceso del Primer al Segundo Grado. Dentro del Segundo Grado, el paso de un curso al superior podrá realizarse con un máximo de dos asignaturas pendientes. No obstante, cuando una de las asignaturas pendientes sea la de prácticas, tendrá que ser aprobada antes de pasar al curso siguiente.

9.- A los alumnos que procedan de una Comunidad Autónoma con idioma propio, no se les computarán, a efectos de promoción de curso, o de obtención de los títulos de Bachillerato, o de Formación Profesional de Primer o Segundo Grado, las enseñanzas no superadas de dicha lengua. Los secretarios de los Institutos receptores de tales expedientes académicos entenderán en los mismos una diligencia en la que se haga constar este extremo.

10.- Se recuerda a las Secretarías de todos los centros de Bachillerato y de Formación Profesional que no existen más calificaciones que las cualitativas de muy deficiente, insuficiente, suficiente, bien, notable y sobresaliente establecidas en el Decreto 2168/1970, de 22 de agosto (B.O.E. de 19 de septiembre), por lo que no resultan procedentes calificaciones numéricas ni de matrícula de honor.

De acuerdo con el modelo de acta de calificación final de curso en Bachillerato, aprobado por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 19 de mayo de 1.976 (B.O.E. de 9 de junio), tampoco es procedente la obtención de calificaciones globales de cursos ni, por tanto, su consignación en actas, expedientes o Libros de Calificación Escolar.

11.- El Libro de Calificación Escolar no tiene validez a efectos oficiales. Cualquier certificación que se expida habrá de basarse en las actas, nunca en el Libro de Calificación.

12.- Con respecto a los Estudios Nocturnos de Bachillerato sigue vigente la Orden de 1 de agosto de 1.978 desarrollada ahora por la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 12 de noviembre de 1.985.

De acuerdo con dicha normativa es condición para matricularse en este tipo de estudios ser mayor de 18 años o mayor de 16 con acreditación fehaciente de la condición de ser trabajador mediante la cartilla de afiliación a la Seguridad Social.

Igualmente se contempla en dicha normativa la posibilidad de que el alumnado del nocturno pueda dividir los cursos en los dos grupos de materias ("matrícula parcial") que figuran en el anexo de la citada Orden de 1 de agosto de 1.978. Dichos grupos de materias se cursarán en el orden en que aparecen en el citado anexo. Los centros deberán informar al alumnado, con el detalle necesario, de la existencia de esta modalidad de matrícula.

Los alumnos que opten por fraccionar el curso, deberán matricularse de todo él y satisfacer la totalidad de las tasas correspondientes, si bien no deberán hacerlo ya al cursar el segundo bloque de materias, siempre que cursen ambos bloques en años consecutivos. La tasa correspondiente a materias aisladas que tengan pendientes se satisfará aparte. Dichos alumnos quedarán obligados a inscribirse en el año académico inmediato siguiente de todas las materias que componen el segundo grupo, así como de las que, en su caso, les hubieran quedado pendientes del primero. La interrupción de los estudios supondrá la invalidación de las materias aprobadas cuando del total del curso queden más de dos materias suspensas o no cursadas, si se trata de Bachillerato, y más de tres si se trata del Curso de Orientación Universitaria. Una vez cursados los dos grupos de materias la promoción se producirá de acuerdo con las normas generales al respecto.

13.- Los alumnos procedentes de diurno que se hubiesen matriculado en nocturno, con alguna asignatura pendiente de cursos anteriores de las que han sido excluidas del Plan de Estudios Nocturnos (E.A.T.P. o Educación Física) deberán matricularse obligatoriamente de dicha asignatura. Los Centros ayudarán a los alumnos en la recuperación de dichas materias poniendo a su disposición los recursos de que dispongan, sin que vengan obligados a la impartición de clases de las materias citadas, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado XI.15 de esta Resolución.

Los alumnos que, habiendo cursado y aprobado 1º de B.U.P. en diurno, prosigan sus estudios en la modalidad de nocturno, no tendrán obligación de cursar la asignatura de Música en 3º. Dichos alumnos a la hora de formalizar su matrícula deberán hacer constar esta circunstancia.

Los alumnos procedentes de nocturno, que se incorporen al régimen ordinario, habrán de someterse a las normas generales sobre promoción y repetición de curso, si bien no habrán de cursar las asignaturas de cursos ya aprobados que no figuren en el Plan de Estudios de nocturno, salvo Música en el caso de incorporarse a los cursos segundo o tercero.

XV.- MEMORIA FINAL DE CURSO.

1.- La Memoria consistirá en un balance crítico y una autoevaluación del cumplimiento global del Plan de Centro realizado al comienzo del curso, así como cada uno de los aspectos particulares contemplados en el mismo, al igual que aquellas críticas y sugerencias que se estimen oportunas con respecto a la acción de la Administración Educativa.

2.- Dicha Memoria, en sus aspectos técnico-docentes, se realizará por cada uno de los equipos de profesores (Tutores, Juntas de Evaluación, Seminarios, Departamentos, Juntas Directivas, equipos docentes), evaluando los avances producidos para la consecución de los objetivos que se propusieron en el Plan de Centro, analizando las dificultades, proponiendo las soluciones y sacando las conclusiones que estimen pertinentes. Los informes presentados por cada una de estas unidades organizativas en el ámbito de sus competencias serán incluidos en la Memoria Final.

3.- El Claustro de profesores conocerá la Memoria elaborada por los Equipos de Profesores y aportará cuantas sugerencias y consideraciones estime convenientes al respecto. Al mismo tiempo se pronunciará sobre el grado de cumplimiento global del Plan de Centro en el conjunto de sus apartados.

4.- Las Asociaciones de Padres y de Alumnos constituidas legalmente en los Centros podrán realizar cuantas aportaciones y sugerencias estimen oportunas sobre la marcha del Centro, que se recogerán como un apartado específico de la Memoria Final de curso.

5.- Además, el Consejo Escolar emitirá un informe sobre la Memoria, destacando, en el acta de la reunión que se celebre a tal efecto, los aspectos y consideraciones que estime más importantes sobre todos y cada uno de los informes particulares contenidos en la misma.

6.- El Consejo Escolar fijará el procedimiento concreto de elaboración de la Memoria en el marco establecido en la presente Resolución.

7.- La Memoria se remitirá a la Delegación Provincial en un plazo no superior, en ningún caso, a los diez días después de la sesión del Consejo Escolar, junto con el acta de la sesión del mismo.

8.- La Inspección de Educación de la correspondiente Delegación Provincial procederá a la lectura y estudio de las Memorias y actas enviadas, remitiendo dicho estudio a la Dirección General de Planificación y Centros, así como a los Centros respectivos de la Provincia.

Los Inspectores mantendrán una reunión en cada Centro educativo con el Consejo Escolar para analizar la Memoria dentro del primer trimestre del curso siguiente, de acuerdo con el calendario de reuniones realizado a tal efecto por los Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

9.- Los Consejos Escolares de los Centros que impartan distintos niveles de enseñanza, podrán confeccionar una única Memoria de todo el Centro o bien diversificarla por niveles.

XVI.- OTROS ASPECTOS.

1.- Profesores de Enseñanzas Técnicas de Hogar en Bachillerato.

Cuando en un Instituto de Bachillerato existiese profesor de Enseñanzas Técnicas de Hogar y no existiesen horas suficientes de esta asignatura para completar su horario, podrá colaborar con otros profesores encargados de otras E.A.T.P.s así como impartir otras E.A.T.P.s dentro de lo fijado en la Resolución de 21 de diciembre de 1.984 (B.O.J.A. 11-1-85) de esta Dirección General y Circular de 13 de mayo de 1.985, y con la conformidad de la Inspección de Educación a dichos efectos.

2.- Difusión de Experiencias Educativas.

Los Centros dedicarán sesiones específicas a la reflexión y análisis sobre las diferentes experiencias de Renovación Pedagógica que se vienen realizando, en especial las que se refieren a la Reforma de las Enseñanzas a través de la adecuada coordinación con los Centros de Profesores.

3.- Geografía e Historia.

Tal como se contempla en el apartado 7 de la Orden de esta Consejería por la que se regulan los horarios de Bachillerato y de Formación Profesional, los Centros de Bachillerato podrán optar por impartir, dentro del currículum de las Ciencias Sociales, las asignaturas de Geografía en primer curso y la de Historia en segundo curso. En tal caso este cambio deberá ser comunicado a la Inspección Educativa correspondiente.

XVII.- DIFUSIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

1.- Los Delegados Provinciales darán traslado inmediato de esta Resolución a los Directores de los Centros Públicos de Enseñanzas Medias. Igualmente enviarán copia a los integrantes de las distintas mesas de trabajo de las Delegaciones Provinciales.

2.- Los Inspectores correspondientes atenderán al cumplimiento de la presente Resolución en el ámbito de su competencia.

3.- Los Directores de los Centros a los que se refieren las presentes instrucciones adoptarán las medidas necesarias para que el contenido de las mismas sea conocido por todos los profesores del Centro, así como por los demás estamentos de éste, mediante su inserción en los tablones de anuncios y envío a las Asociaciones de Padres de Alumnos y Asociaciones de Alumnos del Centro.

Sevilla, 26 de julio de 1988.- El Director General, Francisco Soriano Serrano.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 12 de julio de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 3.435/87.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, comunicando la interposición de recurso contencioso-administrativo n° 3.435/1987, por D. Manuel Arévalo Espejo, en nombre y representación de D. Manuel A. Chamber Pérez y otros, contra Ordenes de esta Conse-

jería de fecha 8 de julio de 1987, sobre convocatorias de provisión de puestos por libre designación y concurso de méritos.

He resuelto:

1°. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo nº 3.435/87, contra las Ordenes citadas.

2°. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante la referida Sala con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 12 de julio de 1988.- José Luis Roldán Murillo

RESOLUCION de 12 de julio de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 3.641/87.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, comunicando la interposición de recurso contencioso-administrativo nº 3.641/87, interpuesto por D. Francisco José Pousa Salvador, contra el Decreto 116/1987, de 29 de abril, por el que se integraba a los funcionarios procedentes de la Escala de Monitores de Extensión Agraria, en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio de la Junta de Andalucía.

He resuelto:

1°. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo nº 3.641/87.

2°. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que cuantas personas estén interesadas, puedan comparecer ante dicha Sala con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 12 de julio de 1988.- José Luis Roldán Murillo

RESOLUCION de 13 de julio de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 3.640/87.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, comunicando la interposición de recurso contencioso-administrativo 3.640/87, interpuesto por D. José Luis Chicón Macías, contra el Decreto 116/1987, de 29 de abril, por el que se integraba a los funcionarios procedentes de la Escala de Monitores de Extensión Agraria, en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio de la Junta de Andalucía.

He resuelto:

1°. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo nº 3.640/87.

2°. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que cuantas personas estén interesadas, puedan comparecer ante dicha Sala con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 13 de julio de 1988.- José Luis Roldán Murillo

RESOLUCION de 29 de julio de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2.483-D.F./1988, interpuesto por don José Luis Torres García y Otros.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo, nº 2.483-D.F./1988, interpuesto por D. José Luis Torres García y otros, contra la orden de 4 de julio de 1988, por la que se resuelve provisionalmente el concurso de méritos convocado por Orden de 8 de junio de 1987.

HE RESUELTO:

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo nº 2.483-D.F./1988, interpuesto contra la Orden de esta Consejería de fecha 4 de julio de 1988.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante la Sala con Abogado y Procurador, en el plazo de cinco días.

Sevilla, 29 de julio de 1988.- El Director General, José Luis Roldán Murillo.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 2 de agosto de 1988, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso núm. 1.049/86, interpuesto por don Antonio Rosado González.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.049/86 seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla, a instancias de Don Antonio Rosado González, contra resolución del Viceconsejero de la Presidencia de 31 de diciembre de 1985, desestimatoria de reposición contra otra de 10 de octubre de 1984, referente a actualización y pago de trienios, se ha dictado Sentencia en fecha 15 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallamos: Estimar el recurso interpuesto por Don Antonio Rosado González contra Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 31 de diciembre de 1985 y la de 19 de marzo de 1986 desestimatoria de recurso de reposición, que denegaron petición de complemento personal y transitorio como consecuencia de la homologación de que fueron objeto las retribuciones del personal del instituto nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por Acuerdo del Consejo de ministros de 2 de noviembre de 1983, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico y declaramos su derecho a percibir tal complemento en la cuantía mensual de 18.040 pesetas y hacerlo efectivo con efectos de 1º de enero de 1984 hasta tanto resulten absorbidas las diferencias retributivas en el órgano de procedencia».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 2 de agosto de 1988

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 29 de julio de 1988, por la que se hacen públicas las subvenciones a las organizaciones de consumidores y usuarios concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Por Orden de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de 17 de diciembre de 1987 (BOJA núm. 107 de 28 de diciembre), se fijan los criterios y se regula el procedimiento de concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía para el ejercicio de 1988, destinados a potenciar la creación y funcionamiento de Gabinetes Técnicos de asesoramiento a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios, la programación y realización de cursos de educación y formación, la divulgación de la problemática de consumo y la celebración de actos estatutarios.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y a efectos de insistir en lo establecido en el art. 18 de la Ley 10/87, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988.

DISPONGO